

COMISIÓN
ESTATAL
ELECTORAL
NUEVO LEÓN



Manual para el Personal Técnico Operativo del SIPRE



PROCESO ELECTORAL 2017-2018

MANUAL PARA EL PERSONAL TÉCNICO OPERATIVO DEL SIPRE

PROCESO ELECTORAL 2017-2018

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN

Consejero Presidente

Dr. Mario Alberto Garza Castillo

Consejeras y Consejeros Electorales

Mtra. Miriam Guadalupe Hinojosa Dieck

Ing. Sara Lozano Alamilla

Mtra. Claudia Patricia de la Garza Ramos

Mtro. Luigui Villegas Alarcón

Lic. Rocío Rosiles Mejía

Mtro. Alfonso Roiz Elizondo

Secretario Ejecutivo

Lic. Héctor García Marroquín

MANUAL PARA EL PERSONAL TÉCNICO OPERATIVO DEL SIPRE

Proceso Electoral 2017-2018

Comisión Estatal Electoral Nuevo León

Avenida Madero 1420 poniente

C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, México

Todos los Derechos Reservados

Editado e impreso en México, 2018

Ejemplar de distribución gratuita, prohibida su venta

www.ceenl.mx

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO 1	
EL PROCESO ELECTORAL	9
• LA FORMA DE GOBIERNO EN MÉXICO	9
• ¿QUÉ ES UN PROCESO ELECTORAL?	11
• FUNDAMENTOS LEGALES DEL PROCESO ELECTORAL	11
• ¿QUÉ CARGOS SE ELEGIRÁN EL 1 DE JULIO DE 2018?	12
CAPÍTULO 2	
¿QUIÉNES PARTICIPAN EN EL PROCESO ELECTORAL?	15
• LOS PARTIDOS POLÍTICOS	15
• LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES	16
• LAS Y LOS OBSERVADORES ELECTORALES	16
• LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	17
• LAS Y LOS CIUDADANOS	18
CAPÍTULO 3	
LOS ORGANISMOS ELECTORALES Y JURISDICCIONALES	19
• EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	21
• LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL	21
• LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES	24
• LAS MESAS AUXILIARES DE CÓMPUTO	25
• LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA ÚNICA	26
• EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO	27
• EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	28

CAPÍTULO 4	
ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO	29
• PRIMERA ETAPA: PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN	30
• SEGUNDA ETAPA: JORNADA ELECTORAL	35
• TERCERA ETAPA: RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ	37
CAPÍTULO 5	
LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	39
• LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN NUEVO LEÓN	39
• CONSULTA POPULAR	39
CAPÍTULO 6	
SISTEMA DE INFORMACIÓN PRELIMINAR	
DE RESULTADOS ELECTORALES	41
• ¿QUÉ ES EL SIPRE?	41
• ¿CUÁLES SON LAS FASES DEL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SIPRE?	42
• ¿DÓNDE SE REALIZA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SIPRE?	43
• ¿CUÁNDO INICIA Y CONCLUYE EL SIPRE?	43
CAPÍTULO 7	
IGUALDAD DE GÉNERO	45
• PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	47
• PARIDAD DE GÉNERO	47
• VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LAS MUJERES	48
• NUEVA CULTURA POLÍTICA DEMOCRÁTICA	50
• PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO	51
• LENGUAJE INCLUYENTE	52
GLOSARIO DE TÉRMINOS ELECTORALES	53

INTRODUCCIÓN

La Comisión Estatal Electoral te da la bienvenida a esta experiencia de participación y colaboración en el proceso electoral 2017-2018.

Nos da mucho gusto que participes como Personal Técnico Operativo del Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales.

Tu labor es importante porque contribuye a la transparencia del proceso electoral, ya que cada ciudadana o ciudadano podrá conocer rápida y oportunamente los resultados preliminares de la votación de su casilla, lo cual ayudará a la veracidad de la Jornada Electoral.

Tu colaboración es una forma de participar activamente en la construcción democrática en nuestro país, porque la democracia la ejercemos todos los días, al ser el sistema de vida que elegimos para vivir en armonía.

Este manual, preparado para que tengas un contexto de tu trabajo, se divide en siete capítulos que versan sobre el proceso electoral, quiénes participan en este, los organismos electorales y jurisdiccionales, las etapas del proceso electoral, la participación ciudadana, qué es el SIPRE y la igualdad de género.

¡Muchas gracias por participar!

CAPÍTULO 1

EL PROCESO ELECTORAL

LA FORMA DE GOBIERNO EN MÉXICO

En México, la forma de gobierno que rige es la de una república representativa, democrática, laica y federal.

Es representativa porque el gobierno es elegido por la ciudadanía mediante el voto libre, universal y secreto; democrática, porque persiste la igualdad, tanto en la elección de las y los representantes como en la discusión y toma de decisiones en el ámbito público; laica, porque el Estado no se adhiere a ninguna religión y permite la libertad de culto; y federal, porque la componen estados libres, soberanos y autónomos, pero unidos en una Federación.

El gobierno federal se divide en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Esta división tiene por objeto establecer un equilibrio entre ellos.

- **Poder Legislativo**

Se integra por el Congreso de la Unión, que crea y reforma las leyes en México. Se compone por la Cámara de Diputados y el Senado de la República. La primera cuenta con 500 miembros que se eligen cada tres años, y el segundo tiene 128 integrantes que se renuevan cada seis años.

- **Poder Ejecutivo**

Es representado por la o el Presidente de la República, que



se elige cada seis años. Se encarga de ejecutar las leyes y gobernar, para lo cual nombra un gabinete.



- **Poder Judicial**

Recae en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se encarga de salvaguardar la Carta Magna y se integra por Ministras o Ministros, Magistradas o Magistrados y Juezas o Jueces.

Los gobiernos estatales también se integran por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

En Nuevo León, el primero recae en el Congreso del Estado, que se compone por 42 diputadas y diputados que son electos cada tres años.

El Poder Ejecutivo lo representa la o el Gobernador, que se renueva cada seis años. La o el Gobernador ejecuta leyes y gobierna, y para ello nombra a su gabinete.

El Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia de la entidad, integrado por Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces.

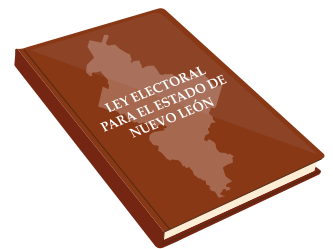


Por su parte, los municipios son administrados por los Ayuntamientos, organismos de gobierno que se eligen cada tres años y se integran por la o el Presidente Municipal y un Cabildo compuesto por las y los Regidores y las y los Síndicos. Se encargan, entre otras cosas, de que los diversos servicios públicos funcionen adecuadamente, entre ellos la vialidad, tránsito, plazas, panteones, parques, calles, rastros, comercios, etcétera.

Tanto quienes encabezan los gobiernos federal, estatal y municipal, como las y los servidores públicos que conforman los órganos legislativos, deben ser seleccionados mediante el voto popular en los procesos electorales.

¿QUÉ ES UN PROCESO ELECTORAL?

El proceso electoral se puede definir como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nuevo León, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las y los candidatos independientes y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las y los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de los municipios en nuestra entidad.



La democracia, en tanto estilo de vida, requiere que la ciudadanía participe activamente en los procesos electorales para la elección de las autoridades, pues a través de estos medios se eligen representantes populares que se encargan de administrar y ejecutar las políticas públicas.

En Nuevo León, las elecciones para elegir a las y los representantes populares son periódicas. La sociedad se expresa en forma individual y su decisión se manifiesta a través del voto; este debe efectuarse de manera libre, secreta, directa, universal, personal e intransferible.

FUNDAMENTOS LEGALES DEL PROCESO ELECTORAL

La elección de las personas que conformarán el gobierno debe efectuarse por medio de comicios transparentes y confiables, basados en normas que garanticen el funcionamiento del proceso electoral.

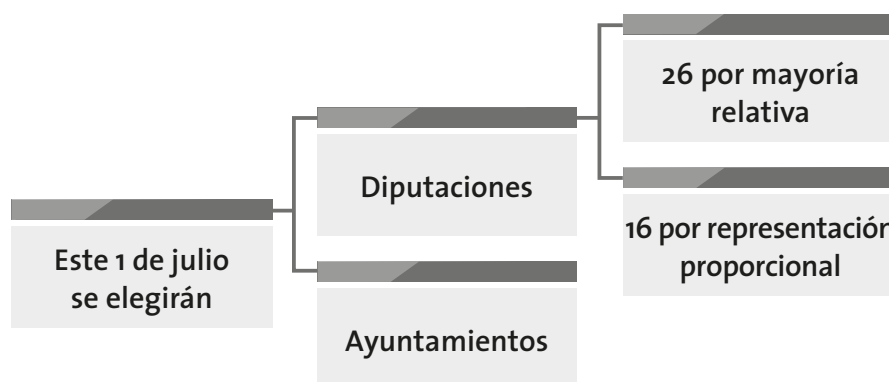
En el ámbito local, la función electoral, constitucionalmente, es ejercida por sus diversos actores a partir de lo que establece la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), el Reglamento de Elecciones, la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

También se considerarán las siguientes normas:

- Constitución Política del Estado de Nuevo León
- Código de Procedimientos Civiles
- Código Penal para el Estado de Nuevo León
- Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León
- Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa

¿QUÉ CARGOS SE ELEGIRÁN EL 1 DE JULIO DE 2018?

El 1 de julio de 2018 se realizarán las elecciones en Nuevo León. A nivel estatal se elegirán las y los diputados que conforman el Congreso Local y se renovará el Ayuntamiento de cada uno de los 51 municipios del estado.



A nivel federal se elegirá a la o al Presidente de la República y se renovará el Poder Legislativo.

Además, por primera vez, la ciudadanía podrá votar, a favor o en contra, en consultas populares, pues la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León contempla este instrumento susceptible de efectuarse en la Jornada Electoral.



CAPÍTULO 2

¿QUIÉNES PARTICIPAN EN EL PROCESO ELECTORAL?

En el proceso electoral participan los organismos electorales y jurisdiccionales, los partidos políticos —sus candidatas, candidatos y militantes—, las y los candidatos independientes, las y los observadores electorales, los medios de comunicación y la ciudadanía en general, quienes colaboran en su organización, desarrollo y vigilancia.

A continuación se describirá cada uno de ellos, a excepción de los organismos electorales y jurisdiccionales que se abordan en el capítulo 3.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Los partidos políticos son entidades de interés público que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio. De acuerdo con el artículo 31 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, su finalidad es promover la organización y participación de la ciudadanía en la vida democrática a través de la integración de órganos de representación estatal y municipal; también deben fomentar y hacer posible, mediante el sufragio, el acceso de las y los ciudadanos a los cargos de elección popular, de acuerdo con los programas, principios e ideología que postulan.



REPRESENTANTES
DE PARTIDO



LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES

Además de las y los candidatos a los cargos de elección popular registrados por los partidos políticos, también existen las candidaturas independientes.

Las personas que cumplan los requisitos previstos en la legislación estatal electoral tienen derecho a ser registradas como candidatas o candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular en este proceso electoral:

1. Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa; e
2. Integrantes de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional.

Conforme a la legislación electoral, los partidos políticos y las y los candidatos independientes podrán acreditar representantes ante los distintos organismos electorales.

LAS Y LOS OBSERVADORES ELECTORALES



Las y los ciudadanos mexicanos que se interesan por vigilar los procesos electorales tienen derecho a observar los actos de preparación y desarrollo electoral, así como los que se llevan a cabo durante la Jornada Electoral y los efectuados hasta la declaración de validez de las elecciones.

El Instituto Nacional Electoral y la Comisión Estatal Electoral emiten al inicio del proceso electoral una convocatoria en la que se difunden los requisitos para obtener la acreditación como observadora y observador electoral para el proceso federal y el local.

Para el proceso electoral 2017-2018, el plazo para presentar la solicitud de acreditación será a partir del 17 de noviembre de 2017 y hasta el 31 de mayo de 2018.

La autoridad competente para expedir la acreditación de las y los observadores electorales para los procesos electorales federales y

locales, sean estos ordinarios o extraordinarios, serán los consejos locales y distritales del Instituto Nacional Electoral.

Las observadoras y observadores electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluidos los realizados durante la Jornada Electoral y así como la asistencia a las sesiones de los órganos electorales del Instituto Nacional Electoral y de la Comisión Estatal Electoral, en términos de lo establecido en la LGIPE y el Reglamento de Elecciones.

La observación electoral podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana.

Las observadoras y observadores electorales no podrán actuar de manera simultánea como representantes de partido político o de candidaturas independientes ante los consejos del Instituto, Comisiones Municipales, Mesas Auxiliares de Cómputo, la Comisión Estatal Electoral, ni ante las Mesas Directivas de Casilla Única.

LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Con el desarrollo de las tecnologías, los medios de comunicación juegan un rol fundamental en los procesos electorales. Ahora la sociedad tiene la facilidad de acceder a fuentes de información diversas, como el internet y las redes sociales. Sin embargo, siguen siendo la televisión, la radio y los medios impresos importantes para transmitir información.

Los medios informativos, al ejercer una tarea social, deben generar información libre, independiente y objetiva; cuya finalidad sea que la sociedad pueda dar opiniones o formarse un juicio.

En tiempos de elecciones, los medios de comunicación desempeñan un papel preponderante en la toma de decisión de las y los



ciudadanos, ya que la información que generan puede orientar o modificar la percepción de la ciudadanía para votar a favor de algún partido político, candidata o candidato independiente.

LAS Y LOS CIUDADANOS

El ejercicio de los derechos políticos es fundamental para las y los ciudadanos. La ciudadanía es una condición jurídica de la persona; significa, en general, poseer una serie de derechos y obligaciones que no solamente se reducen a votar o ser votados.

En México, la ciudadanía se adquiere a los 18 años. Al obtenerla, se adquiere el derecho y la obligación de votar en las elecciones y en los instrumentos de participación ciudadana para contribuir a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad. Para ello se debe contar con la credencial para votar y aparecer en la Lista Nominal de Electores de la comunidad en donde reside.



CAPÍTULO 3

LOS ORGANISMOS ELECTORALES Y JURISDICCIONALES

En Nuevo León, de acuerdo con lo que establece la legislación electoral estatal en el artículo 87, la responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de las elecciones es la Comisión Estatal Electoral. Participan en forma temporal otros organismos electorales como las Comisiones Municipales Electorales, las Mesas Auxiliares de Cómputo y las Mesas Directivas de Casilla Única.

Los organismos encargados del control de la legalidad y la resolución de las controversias que se suscitan en materia electoral son el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.

De acuerdo con la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, los organismos electorales deben cumplir con nueve principios rectores:

Equidad	Independencia	Imparcialidad
Legalidad	Objetividad	Certeza
Definitividad	Máxima publicidad	Transparencia





- **Equidad**
Cualidad que consiste en otorgar a cada uno aquello a lo que tiene derecho o lo que le corresponde.
- **Independencia**
Libertad en la toma de decisiones y realización de acciones, así como no depender de manera directa de ninguno de los poderes del Estado o de partido político u organización alguna.
- **Imparcialidad**
Dejar a un lado cualquier interés personal o preferencia política.
- **Legalidad**
Garantizar que todas las acciones realizadas se llevan a cabo bajo el estricto cumplimiento de la ley.
- **Objetividad**
Apegarse a los hechos y evitar en la medida de lo posible los juicios de valor.
- **Certeza**
Asegurar que las acciones realizadas sean veraces y transparentes, para que el resultado de los procesos sea verificable, fidedigno y confiable.
- **Definitividad**
Por regla general, los actos de autoridad electoral solamente pueden ser impugnados o revisados dentro del tiempo de revisión de cada etapa del proceso electoral. En consecuencia, una vez concluida cada una de las fases de la elección, los actos no impugnados adquieren firmeza.
- **Máxima publicidad**
Implica realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial de que toda ella es pública y solo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria, se podrá clasificar como confidencial o reservada.
- **Transparencia**
Dar publicidad a todas las deliberaciones y actos relacionados con las atribuciones de la institución, así como brindar total acceso a la información pública que se genere.

Asimismo, entre los principales objetivos de los organismos electorales se encuentran los siguientes:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de partidos políticos.

- Garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales.
- Garantizar la celebración pacífica y periódica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado, así como de los Ayuntamientos de los municipios de la entidad.
- Velar por la autenticidad y efectividad del voto y por la imparcialidad de los organismos electorales.
- Coadyuvar en la promoción y difusión de una cultura política democrática.

EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El Instituto Nacional Electoral es el organismo público autónomo encargado de organizar las elecciones federales, es decir, la elección a la Presidencia de la República, Diputaciones y Senadurías que integran el Congreso de la Unión, así como organizar, en coordinación con los organismos públicos locales electorales de las entidades federativas, las elecciones locales en los estados.

Tiene sus oficinas centrales en la Ciudad de México, además de 32 delegaciones (Juntas Locales Ejecutivas), una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones (Juntas Distritales Ejecutivas), una en cada distrito electoral uninominal. En periodo electoral, en cada entidad federativa se instala un Consejo Local, y en cada distrito electoral un Consejo Distrital.

LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL

La Comisión Estatal Electoral Nuevo León reside en Monterrey. Es un organismo público local permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento.

Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de la Gubernatura, las Diputaciones Locales y



Ayuntamientos que se realicen en la entidad, además de los instrumentos de participación ciudadana.

La Comisión Estatal Electoral cuenta con un órgano de dirección superior denominado Consejo General, que se integra por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. Su designación es a través del procedimiento establecido en el artículo 101 de la LGIPE.

La o el Secretario Ejecutivo junto con las y los representantes de los partidos políticos con registro nacional o local y, en su caso, las y los representantes de las candidaturas independientes, concurrirán a las sesiones del Consejo solo con derecho a voz.

Facultades y obligaciones de la Comisión Estatal Electoral

La Ley Electoral para el Estado de Nuevo León establece las facultades y obligaciones que tiene este organismo antes, durante y después de la Jornada Electoral. En los siguientes puntos se presentan algunas de ellas.

ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL

- Vigila las precampañas y campañas.
- Registra las candidaturas locales a los puestos de elección popular.
- Apoya en la recepción de solicitudes y documentación de las personas interesadas en participar como observadoras y observadores electorales para su acreditación ante el INE.
- Promueve y organiza debates entre las y los candidatos.
- Designa a las y los integrantes de las Comisiones Municipales Electorales y de las Mesas Auxiliares de Cómputo.
- Prepara y distribuye el material electoral a las Comisiones Municipales Electorales.
- Nombra auxiliares que realizan funciones de apoyo administrativo durante la Jornada Electoral.
- Implementa un sistema de cómputo y difusión electrónica, relativo a la información preliminar de los resultados de las elecciones.

- Celebra convenios de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional Electoral.
- Organiza, en su caso, los instrumentos de participación ciudadana.

DURANTE LA JORNADA ELECTORAL

- Establece un programa especial de vigilancia para garantizar el orden y la legalidad de la elección.
- Se instala en sesión permanente a partir de las 07:00 horas y verifica que las autoridades (Juzgados, Agencias del Ministerio Público y Notarías Públicas) que establece la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León también se encuentren en funciones a partir de esa hora.
- Proporciona a las Mesas Directivas de Casilla Única los medios necesarios para que la o el Secretario correspondiente de casilla pueda entregar a representantes de partidos o candidaturas ejemplares legibles de todas las actas levantadas en la casilla.
- Está facultada para informar de manera oficial sobre el desarrollo de la Jornada Electoral y sobre los sucesos o incidentes que se presenten.

DESPUÉS DE LA JORNADA ELECTORAL

- Con los resultados parciales de las Mesas Auxiliares de Cómputo, para este proceso electoral realiza el cómputo total de las elecciones de Diputaciones Locales.
- Terminado el cómputo de las elecciones, la Comisión Estatal Electoral declara la validez de estas y expide las constancias correspondientes.
- Conserva todos los paquetes electorales de la elección de Diputaciones Locales y, a través de las Comisiones Municipales Electorales, los de Ayuntamientos, hasta que concluya el procedimiento contencioso electoral.
- En su caso, emitir los resultados de los instrumentos de participación ciudadana, declarando sus efectos jurídicos.

LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES



Las Comisiones Municipales Electorales son los organismos que bajo la dependencia de la Comisión Estatal Electoral ejercen en los municipios las funciones de preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, así como de los instrumentos de participación ciudadana.

Estas se ubican en cada uno de los 51 municipios del estado de Nuevo León. La Comisión Estatal Electoral las integra a más tardar 180 días antes del día de la elección, y las instala dentro de los 15 días siguientes a su integración; concluyen sus funciones el día 31 de octubre del año de la elección.

La Comisión Estatal Electoral designa a las y los ciudadanos que fungirán como Consejeras y Consejeros Electorales Municipales mediante un proceso de convocatoria abierta.

Tienen la facultad y obligación de vigilar en el ámbito de su competencia la observancia de la legislación electoral y de las disposiciones que con apego a la misma dicte la Comisión Estatal Electoral y el Instituto Nacional Electoral.

Las Comisiones Municipales Electorales se integran por cuatro ciudadanas y ciudadanos que deben ser electores del municipio de que se trate. Estos ocuparán los siguientes cargos:

- Consejera o Consejero Presidente
- Consejera o Consejero Secretario
- Consejera o Consejero Vocal
- Consejera o Consejero Suplente común



Entre las acciones que efectúan las y los Consejeros Electorales Municipales están el promover, organizar y realizar sesiones para discutir, analizar y tomar decisiones referentes al proceso electoral, bajo los lineamientos que al respecto les dicte la Comisión Estatal Electoral, a través de la Dirección de Organización y Estadística Electoral (DOYEE).

Las y los Consejeros que integran las Comisiones Municipales Electorales tienen la obligación de acudir a las sesiones. La o el Consejero Presidente, la o el Consejero Secretario y la o el Consejero Vocal tienen voz y voto. La o el Consejero Suplente acude a las sesiones para estar informado de los acuerdos y resoluciones, pero sin contar con voz ni voto; únicamente los tendrá cuando supla las funciones de la o el Consejero Vocal.

A esas sesiones también acuden, con voz pero sin voto, las y los representantes de los partidos políticos que hayan sido registrados oportunamente y, en su caso, de las y los candidatas independientes.

Cada integrante de las Comisiones Municipales Electorales tiene funciones concretas y específicas en cada etapa del proceso electoral.

LAS MESAS AUXILIARES DE CÓMPUTO

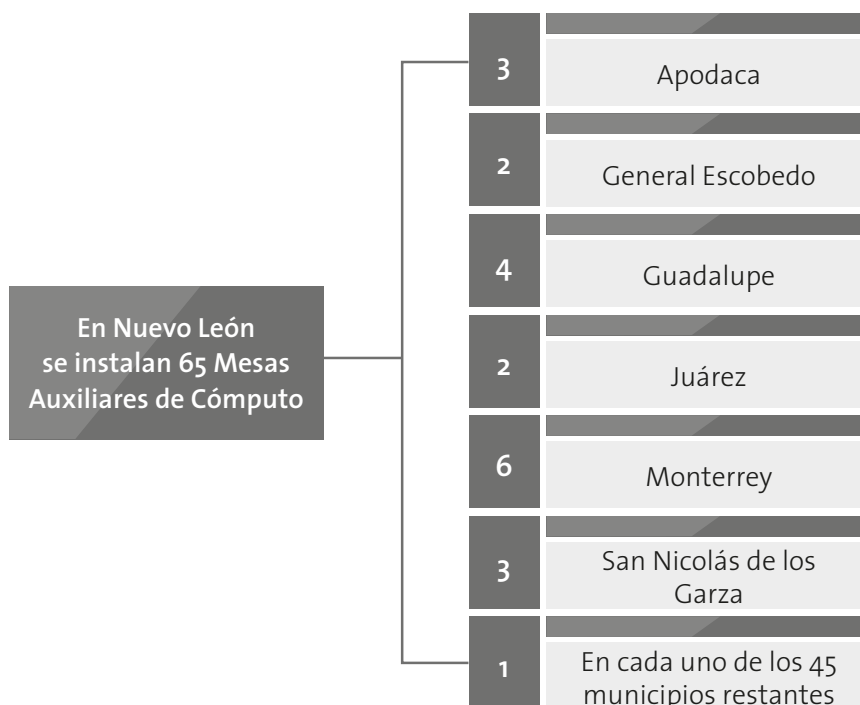
Las Mesas Auxiliares de Cómputo son designadas por la Comisión Estatal Electoral en cada municipio para llevar a cabo el cómputo parcial de las elecciones de Diputaciones Locales. Se integran 30 días antes de la elección y terminarán sus funciones una vez que haya concluido en definitiva la calificación de la elección, por haberse realizado las declaraciones de validez correspondientes.

Las Mesas Auxiliares de Cómputo se ubican en el domicilio de la Comisión Municipal Electoral correspondiente, cuyas instalaciones deben ser lo suficientemente amplias para el depósito y custodia de todos los paquetes electorales. Están integradas por cuatro funcionarias o funcionarios: una o un Consejero Presidente, una o un Consejero Secretario, una o un Consejero Vocal y una o un Consejero Suplente común, a quienes se elige mediante un proceso de convocatoria pública.

En el caso de los municipios de Monterrey y Santa Catarina, que tienen secciones electorales que corresponden a los distritos de San Nicolás de los Garza y San Pedro Garza García, respectivamente, las Comisiones Municipales Electorales entregarán los



paquetes electorales de las elecciones de Diputaciones a la Mesa Auxiliar de Cómputo correspondiente a la cabecera del distrito.



LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA ÚNICA

¿Cómo se integran las Mesas Directivas de Casilla Única?

Las Mesas Directivas de Casilla Única son los organismos formados por ciudadanas y ciudadanos que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio en las secciones en que se dividen los municipios; coparticipan en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

En las elecciones locales concurrentes con la federal, como es el caso de Nuevo León, para la recepción de la votación, el Instituto Nacional Electoral deberá instalar una Mesa Directiva de Casilla Única para ambos tipos de elección. Su integración, ubicación y



designación se realizará con base en las disposiciones de la LGIPE, así como por las disposiciones normativas que al efecto establezcan el INE y la Comisión Estatal Electoral.

El modelo de Mesa Directiva de Casilla Única está conformado por:

- Una o un Presidente
- Dos Secretarías o Secretarios
- Tres Escrutadoras o Escrutadores
- Tres Suplentes generales
- Una o un Escrutador adicional si se realiza alguna consulta popular

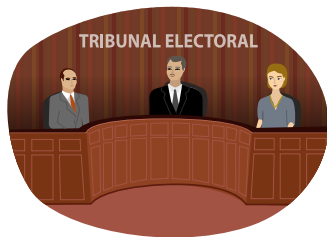
Durante la Jornada Electoral, tanto los partidos políticos como las y los candidatos independientes podrán acreditar representantes propietarios y suplentes ante las Mesas Directivas de Casilla Única, quienes tendrán a su cargo la función de vigilar el desarrollo de la elección desde su instalación hasta el escrutinio y cómputo, así como el levantamiento de las actas correspondientes; además cuentan con el derecho a firmar y a recibir un ejemplar legible de las mismas para el partido y para cada uno de las y los candidatos o fórmulas de candidatas o candidatos correspondientes.

EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

El Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León es un organismo independiente, autónomo y permanente; es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral para el control de la legalidad y con plenitud de jurisdicción en el estado, para la resolución de los medios de impugnación que se presenten durante el desarrollo de los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, o los que surjan entre dos procesos electorales, conforme a lo establecido por la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

El Tribunal Electoral del Estado funcionará de forma colegiada, se compondrá por tres Magistradas y Magistrados, quienes permanecerán en su encargo por siete años.





Las o los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado serán electos por el Senado de la República en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la LGIPE.

EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es un órgano especializado, encargado de resolver controversias en materia electoral y proteger los derechos político-electorales de las y los ciudadanos, es decir, de impartir justicia en el ámbito electoral, con excepción de las acciones de inconstitucionalidad contra leyes electorales federales o locales, las cuales corresponden a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Este se conforma por una Sala Superior y seis Salas Regionales, de las cuales una se encuentra instalada en Monterrey, Nuevo León.

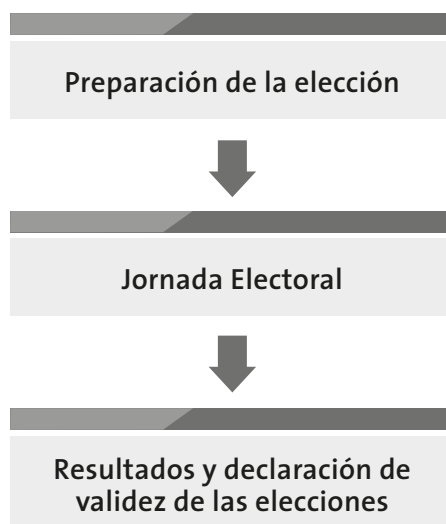
CAPÍTULO 4

ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO

La Comisión Estatal Electoral inicia su periodo ordinario de actividad electoral en los primeros siete días del mes de noviembre del año anterior al de la Jornada Electoral y lo terminará el 31 de diciembre de 2018.

Conocer cómo se desarrolla el proceso electoral en su totalidad ayudará a tener un amplio panorama de cada etapa y una visión integral de las funciones a desempeñar.

Las etapas del proceso electoral ordinario son las siguientes:



A continuación, se mencionan de manera general cada una de las etapas del proceso electoral ordinario.

PRIMERA ETAPA: PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN

Inicia con la primera sesión de la Comisión Estatal Electoral durante la primera semana de noviembre del año anterior a las elecciones ordinarias y termina al iniciarse la Jornada Electoral.

Algunos procesos o actividades que incluyen esta etapa de preparación son los siguientes:

De los procesos de selección de las y los candidatos a cargos de elección popular y precampañas

Se entiende por proceso de selección de las y los candidatos el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y las y los precandidatos a dichos cargos; estos determinarán, conforme a sus estatutos el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

Las y los aspirantes o las y los precandidatos que participen en los procesos de selección interna, convocados por cada partido, no podrán realizar actividades de proselitismo por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidata o precandidato.

La precampaña electoral es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y las y los precandidatos con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulados a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido político. Se llevó a cabo del 3 de enero al 11 de febrero.



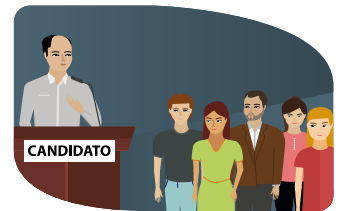
Registro de candidaturas

El derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro como candidatas y candidatos independientes.

Para este proceso electoral 2018 se registrarán candidaturas a Diputaciones Locales y para la renovación de los 51 Ayuntamientos del estado. Este registro se llevó a cabo del 12 de marzo al 5 de abril de 2018.

Campañas electorales

Las campañas electorales son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos nacionales o estatales, las coaliciones y las y los candidatos registrados para promover sus programas, principios, estatutos, plataformas o candidaturas para obtener el voto ciudadano. La Comisión Estatal Electoral se encarga de otorgar el presupuesto y financiamiento asignado a esos fines.



Dan inicio 63 días antes de la Jornada Electoral; es decir, el 29 de abril de 2018. Y concluirán tres días antes de la Jornada Electoral, el 27 de junio de 2018. Solamente podrán realizarlas las y los candidatos que cuenten con el registro debidamente aprobado por la Comisión Estatal Electoral, y se encuentren dentro de los plazos de campaña.

Debates

Con base en el artículo 153 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, cada Comisión Municipal Electoral deberá organizar un debate entre las y los candidatos a la presidencia municipal.

La Comisión Estatal Electoral desarrollará un formato y acordará las fechas en que se llevarán a cabo dichos debates. Estos deberán realizarse una vez concluido el periodo de registro de candidaturas y hasta 15 días antes de la fecha de la elección. Es importante señalar que la Comisión Estatal Electoral, para el efecto, emite y aprueba lineamientos generales para la organización de los mismos para el proceso electoral.



Distribución geoelectoral: distritos y secciones, mapas geoelectorales

La geografía electoral del estado de Nuevo León se divide en distritos y secciones. En el estado actualmente existen 26 distritos locales y 2,666 secciones.

Es muy importante la división territorial distrital, ya que por cada una de estas unidades geográficas se elige a una o un diputado de mayoría relativa con su respectivo suplente.

Un distrito electoral puede agrupar municipios con extensiones territoriales grandes, pero con poca densidad poblacional. Sin embargo, también hay aquellos que son pequeños territorialmente y que ocupan solo una parte de un municipio debido a una densidad poblacional alta.

Por su parte, las secciones electorales son cada una de las fracciones de territorio en que se divide el municipio. Estas constan de 3,000 electoras y electores como máximo y 100 como mínimo.

Actualmente existen algunas que sobrepasan tal límite, y otras que no cumplen con el mínimo. Las secciones electorales sirven para ordenar la inscripción de la ciudadanía en el padrón electoral y para elaborar la Lista Nominal de Electores. Se pueden dividir en urbanas, rurales y mixtas.

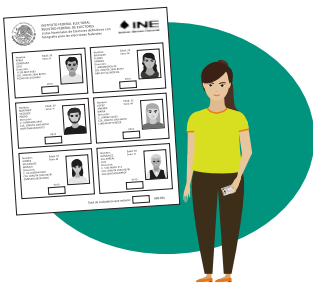
En la sección se instala una casilla por cada 750 votantes, o fracción, de la Lista Nominal. En caso de ser dos o más, se instalan en el mismo espacio siempre y cuando sea de fácil y libre acceso, que garantice la libertad y el secreto en la emisión del voto.

En la siguiente página se presenta la integración de los distritos locales.

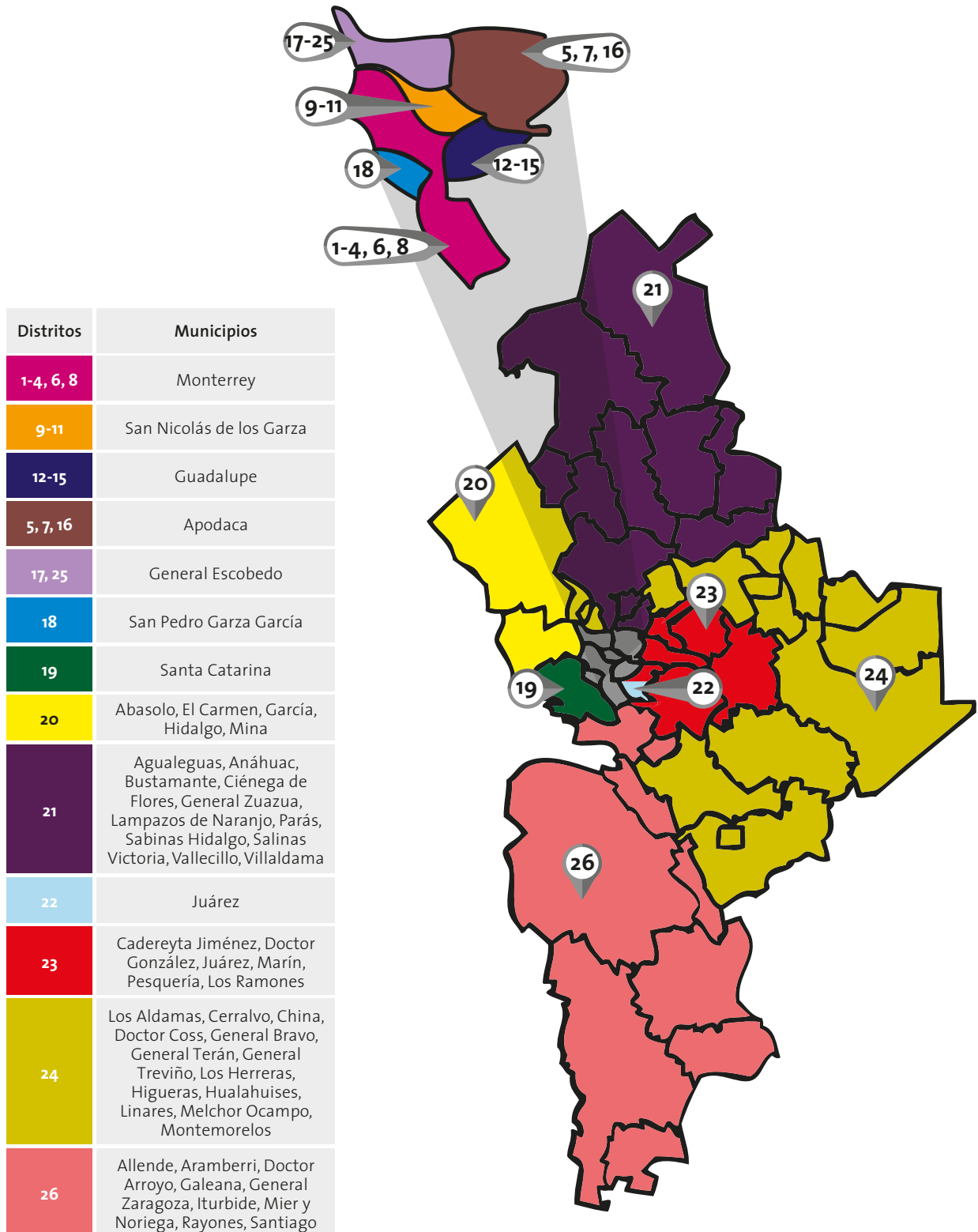
Preparación de la Lista Nominal de Electores

El Instituto Nacional Electoral tiene la responsabilidad de realizar los trámites para tener en orden la Lista Nominal de Electores, que es la serie de nombres de las y los ciudadanos inscritos en el padrón electoral que cuentan con credencial para votar.

La Lista Nominal es parte del material electoral que se utiliza el día de la elección. Las y los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla Única contarán con un ejemplar con fotografía para cotejar las credenciales del electorado en el momento de la votación.



INTEGRACIÓN DE LOS DISTRITOS LOCALES





Credencial para votar

La credencial para votar es el instrumento de identificación que permite a las y los ciudadanos votar en las elecciones. Al acudir a la casilla, la o el ciudadano debe mostrarla a las o los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla Única.

Ubicación de casillas

La casilla electoral es el lugar designado para recibir la votación de las y los ciudadanos. Funciona solo durante la Jornada Electoral y se considera como la célula vital del proceso electoral. Deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos siguientes:

- Tener fácil y libre acceso para las y los electores;
- Aseguren la instalación de canceles o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;
- No ser casas habitadas por servidoras o servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales;
- No ser inmuebles habitados o propiedad de dirigentes de partidos políticos, o candidatas o candidatos registrados en la elección de que se trate;
- No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos, y
- No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

Además de lo anterior, para la ubicación de las casillas se preferirán los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.

Las Mesas Directivas de Casilla Única no deberán ubicarse en un perímetro de 50 metros de oficinas de órganos de partidos políticos, agrupaciones políticas o casas de campaña de las y los candidatos.

Instalación y equipamiento del espacio destinado para el resguardo

En el mes de febrero del año de la elección, o diez días después de que se instalen las Comisiones Municipales Electorales, se deberá determinar los lugares que ocuparán las bodegas para el resguardo de la documentación y materiales electorales.

En sesión celebrada a más tardar treinta días después de que las Comisiones Municipales Electorales hayan entrado en funciones, la o el Consejero Presidente informará acerca de las condiciones de equipamiento de la bodega electoral, mecanismos de operación y medidas de seguridad.

A más tardar el 30 de marzo del año de la respectiva elección, las Comisiones Municipales Electorales deberán aprobar mediante acuerdo lo siguiente:

1. Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral;
2. Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada Mesa Directiva de Casilla Única.

Preparación del material electoral

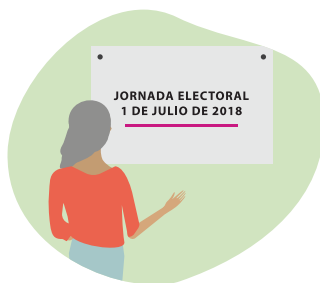
La CEE se encarga de elaborar y proporcionar el material y la documentación electoral. El material son las urnas, mesas para colocarlas, mamparas, cajas de documentación y paquetes electorales. La documentación son las boletas y las actas.

Una vez proporcionada la capacitación a las y los funcionarios de casilla, se les entregará el material electoral, previo al día de las elecciones.

SEGUNDA ETAPA: JORNADA ELECTORAL

La Jornada Electoral se efectuará el domingo 1 de julio de 2018. La Comisión Estatal Electoral y las Comisiones Municipales Electorales se instalarán en sesión permanente, a partir de las 07:00 horas.

Los momentos más importantes durante la Jornada Electoral se pueden describir en las siguientes actividades que desarrollan las y los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla:



- Instalación de la casilla
- Recepción de la votación
- Cierre de la votación
- Escrutinio y cómputo
- Integración de paquetes electorales
- Publicación de resultados en el exterior de la casilla

Inicio de la Jornada Electoral

A partir de las 07:30 horas las y los funcionarios de casilla, así como las y los representantes de partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, deberán de presentarse para iniciar los preparativos para la instalación de la casilla.

Para la ciudadanía en general, la votación inicia una vez instalada la casilla, y a partir de las 08:00 horas. El procedimiento de votación será el siguiente:

1. La o el ciudadano muestra a la o el funcionario de casilla correspondiente su credencial para votar o, en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que le otorga el derecho de votar sin aparecer en la Lista Nominal o sin contar con credencial para votar, o en ambos casos.
2. Las y los funcionarios de casilla comprobarán que aparece su inscripción en la Lista Nominal y se le entregan las boletas.
3. La o el ciudadano va a la mampara y emite su voto en secreto.
4. Cada votante dobla sus boletas y las deposita en las urnas según corresponda la elección.
5. La o el ciudadano regresa a la mesa de funcionarios de casilla, donde le entintan el dedo pulgar derecho con líquido indeleble.
6. Marcan en el lugar previsto su credencial para votar y anotan en la Lista Nominal la palabra «votó».
7. Le devuelven su credencial y se retira de la casilla.

Conforme a lo que marca el artículo 240 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, si la o el elector es invidente o padece de alguna discapacidad física para emitir su voto por sí solo, podrá auxiliarse de otra persona para efectuar la votación en los términos y condiciones que determine la Comisión Estatal Electoral. Si la

persona carece de pulgar derecho, se marcará con tinta indeleble la yema del dedo izquierdo. En cualquiera de los casos mencionados se harán constar tales hechos en el acta de cierre de votación.

Los miembros de las fuerzas armadas o de cualquier cuerpo policiaco deben presentarse individualmente a votar sin armas, y sin la supervisión de mando o vigilancia alguna.

Asimismo, el artículo 29 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León señala «que el día de la elección y el precedente ninguna autoridad podrá aprehender a un elector, sino después de que haya votado, salvo en caso de flagrante delito o en virtud de una resolución dictada por autoridad judicial competente».

TERCERA ETAPA: RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ

Esta etapa inicia con la remisión de los paquetes que contienen la documentación electoral a las Comisiones Municipales Electorales y termina con el cómputo y la declaración de validez de cada una de las elecciones, o las resoluciones que dicte el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



CAPÍTULO 5

LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN NUEVO LEÓN

La participación ciudadana es el derecho de la ciudadanía y habitantes del estado de Nuevo León, de conformidad con las disposiciones vigentes, a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.

Además de las formas tradicionales de participación ciudadana, a través del sufragio y de la representación política, la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León contempla siete instrumentos de participación ciudadana.¹ La organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de la Consulta Popular y la revocación de mandato estarán a cargo de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León.

CONSULTA POPULAR

La Consulta Popular es el instrumento de participación que consiste en el acto por el cual, mediante el plebiscito o referéndum, se somete a votación de la ciudadanía, la aprobación o rechazo

¹ Consulta popular, consulta ciudadana, iniciativa popular, audiencia pública, contralorías sociales, presupuesto participativo y revocación de mandato. Sin embargo, por disposición transitoria, esta última no ha entrado en vigor.



de la realización de un acto o una decisión que corresponda al ámbito estatal o municipal y resulte de trascendencia social, y cuyo resultado se toma en cuenta para normar la decisión de la autoridad respectiva.

Este año se realizarán dos Consultas Populares, una a nivel estatal y otra en los municipios de Monterrey y San Pedro Garza García, aprobadas por el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral el 16 de febrero de 2018 y el 22 de marzo de 2018, respectivamente.

CONSULTA POPULAR ESTATAL	¿Te gustaría que los parques a cargo del Estado tuvieran casetas de primeros auxilios para atender situaciones de emergencia o accidentes?
CONSULTA POPULAR EN MONTERREY Y SAN PEDRO GARZA GARCÍA	¿Te gustaría que los ayuntamientos de Monterrey y San Pedro Garza García gestionen con las autoridades correspondientes el desarrollo de un proyecto de movilidad sustentable Constitución-Morones Prieto en las orillas del Río Santa Catarina (que puede incluir el uso recreativo y deportivo), en el tramo que corresponde al territorio de dichos municipios?

La Jornada de la Consulta Popular será el 1 de julio del 2018, en el mismo lugar y horario que la Jornada Electoral. Las Mesas Directivas de Casilla Única deberán estar habilitadas para recibir la votación de las Consultas Populares.

CAPÍTULO 6

SISTEMA DE INFORMACIÓN PRELIMINAR DE RESULTADOS ELECTORALES

¿QUÉ ES EL SIPRE?

El Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales (SIPRE) es el nombre que recibe en Nuevo León el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), mecanismo de información electoral previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), el cual se encarga de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas.

De acuerdo con la LGIPE, la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto Nacional Electoral (INE) tiene bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

El PREP es un programa único cuyas reglas de operación emite el INE y son obligatorias para la Comisión Estatal Electoral. Este organismo establecerá, en su caso, las disposiciones correspondientes para su adecuada implementación en el estado.



¿CUÁLES SON LAS FASES DEL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SIPRE?

El proceso técnico operativo del SIPRE consta de las siguientes fases:



- a) Acopio. Es la recepción de las actas SIPRE en los Centro de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), provenientes de los operativos de recepción de paquetes electorales.
- b) Digitalización. En esta fase se lleva a cabo la captura digital de imágenes de las actas SIPRE por medio de las estaciones de digitalización de imágenes (EDIB) o estaciones de digitalización de imágenes móvil (EDIM).
- c) Archivo. Consiste en el resguardo de las actas SIPRE, de manera ordenada por tipo de elección, sección y casilla, posterior a su digitalización, que deberá mantenerse durante la operación del SIPRE.
- d) Captura. En esta etapa se registran los datos asentados en las actas SIPRE, a través de las estaciones de captura y verificación (ECAV).
- e) Verificación. Consiste en corroborar que todos los datos asentados en la captura coincidan con los de cada una de las actas SIPRE, así como en que la identificación del acta en la imagen digital corresponda con la del acta en los datos capturados a través de las ECAV.
- f) Publicación. En esta fase se publicarán los resultados preliminares, calculados por medio de los datos capturados de las actas SIPRE, así como las imágenes correspondientes a través de los sitios en internet que establezca la CEE para tal efecto y, en su caso, en los difusores oficiales en colaboración con la CEE. La publicación de resultados electorales preliminares iniciará a las 20:00 horas y en los cortes de 10 minutos según el acuerdo que para tal efecto aprueba el Consejo General de la CEE.
- g) Digitalización de actas desde las casillas. Es la captura digital de las imágenes de actas SIPRE o Actas de Escrutinio y Cómputo desde la casilla, para su envío al sistema y a las fases de captura, verificación y publicación
- h) Cierre de Captura. En esta etapa las Coordinaciones de Zona, con apoyo de las Coordinadoras, Coordinadores, Supervisoras

y Supervisores de los CATD, se organizarán con las y los responsables de las bodegas de paquetes electorales de las CME, y suplirán con Actas de Escrutinio y Cómputo del sobre Cómputo, aquellos casos donde las actas SIPRE se hayan registrado como «no contabilizadas».

- i) Empaquetado. Al cierre del proceso del SIPRE, se entrega el archivo de actas SIPRE al Presidente o Presidenta de la Comisión Municipal Electoral a la que pertenezca el CATD.

¿DÓNDE SE REALIZA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SIPRE?

El proceso técnico operativo del SIPRE se efectúa tanto en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos como en los Centros de Captura y Verificación. El acopio y digitalización se llevan a cabo en los CATD, en tanto que la captura y verificación se realiza en los CCV.

En cada sede de las 51 Comisiones Municipales Electorales se establecerá un solo CATD. Cada uno tendrá por lo menos una EDIB o EDIM para la captura de imágenes de las actas SIPRE. La ubicación de los CATD deberá apegarse a lo estipulado en el acuerdo del Consejo General de la CEE que para tal efecto se emite.

Por otra parte, habrá por lo menos un Centro de Captura y Verificación principal, que podrá ubicarse en la sede de la CEE, y otro alterno en la zona metropolitana de la entidad, localizado en alguna de las Comisiones Municipales Electorales o, en su caso, en sedes que establezca la CEE. Estos lugares garantizarán la capacidad de acceso tanto para el Consejo General de la CEE como para el de las Comisiones Municipales correspondientes, así como a representantes de partidos y de candidaturas independientes.

¿CUÁNDO INICIA Y CONCLUYE EL SIPRE?

Las fases de digitalización, captura y verificación inician y concluyen, a más tardar, en la fecha y horario que se establece en el acuerdo correspondiente del Consejo General de la CEE. Dicho





acuerdo establece que el inicio de la publicación de resultados preliminares será a las 20:00 horas de la hora local de Nuevo León, el día 1 de julio de 2018 y que el cierre de la publicación se efectuará en un plazo máximo de 24 horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

Las operaciones del SIPRE podrán finalizar antes de dicho horario siempre y cuando se logre el 100% de la digitalización, captura y verificación de las actas SIPRE o, en su caso, del estatus por el que no fue posible publicar el acta correspondiente y tras agotar los recursos de recuperación de las Actas de Escrutinio y Cómputo.

CAPÍTULO 7

IGUALDAD DE GÉNERO

En una democracia es importante que mujeres y hombres participen activamente en la vida de la comunidad en un marco de respeto e igualdad. Por eso, desde hace algunos años, la comunidad internacional ha llamado la atención sobre la participación, los derechos de las mujeres y la urgencia de terminar con todo tipo de desigualdad de trato y de oportunidades.

En materia de equidad de género, México ha suscrito varios convenios y tratados internacionales y regionales que buscan proteger los derechos de las mujeres y terminar con la discriminación y la violencia hacia ellas.



DERECHOS DE LAS MUJERES

Instrumento internacional	Año de promulgación
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.	1979
Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como la Convención de Belém do Pará	1994, ratificada por México en 1998
Declaración y plan de acción de la cuarta conferencia de la mujer efectuada en Beijing	1995
Protocolo de la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación hacia la mujer	1999

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 1 que, en el país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Además, prohíbe todo tipo de discriminación y reconoce, en el artículo 4, que las mujeres y los hombres son iguales ante la ley.

DERECHOS DE LAS MUJERES	
Instrumento nacional	Año de promulgación
Ley del Instituto Nacional de las Mujeres	2001
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	2003
Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	2006
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	2007
Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	2008

Dichas leyes buscan proteger la igualdad entre mujeres y hombres; sin embargo, es posible que en la práctica las mujeres no siempre reciban el mismo trato ni accedan a las mismas oportunidades que los hombres para ejercer sus derechos. Cuando se recibe un trato excluyente por el hecho de ser mujer u hombre, estamos ante un caso de discriminación de género. La igualdad de género busca compensar las situaciones de desventaja y contribuir a que la igualdad que reconocen las leyes se traduzca en igualdad real y efectiva. Para ello, muchas veces es necesario implementar medidas afirmativas; esto es, dar un trato privilegiado a quien por algún tiempo ha sufrido discriminación, a fin de eliminar las desigualdades.

A este tipo de acciones también se les conoce como «discriminación positiva» o «discriminación inversa» y suelen adoptarse de manera temporal, únicamente mientras se supera la situación de vulnerabilidad que se quiere eliminar.

PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES

Respecto a los derechos político-electorales, ser iguales ante la ley significa reconocer que mujeres y hombres son igualmente capaces de participar en la toma de decisiones públicas; que ambos pueden ejercer con igual libertad su derecho a votar, a ser electas o electos para cargos de elección y asociarse de manera pacífica para participar en los asuntos públicos.

En México, a las mujeres se les reconoció el derecho a votar hasta 1953, mientras que desde 1917 la Constitución reconocía este derecho a los hombres. Por varias décadas, las postulaciones de mujeres a puestos de elección popular han sido proporcionalmente mucho menores que las postulaciones de hombres. Fue hasta 1979 que una mujer ocupó por primera vez la gubernatura de un estado en México. Esto es que, en la práctica, ellas no tenían igual acceso al derecho de ser votadas.

PARIDAD DE GÉNERO

En 1993 se reformó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) al introducirse en calidad solo de recomendación y sin porcentaje la cuota de género; en 1996 se recomendó a los partidos políticos postular a mujeres en al menos 30% de sus candidaturas. Esta cuota de género se amplió; primero, en 2002, para hacerla obligatoria en todas las candidaturas titulares tanto de diputaciones como de senadurías y, posteriormente, en 2008, donde el porcentaje se elevó a 40% para las candidaturas femeninas.

La reforma político-electoral de 2014 significó un avance importante en el tema de inclusión de las mujeres en los asuntos públicos dentro del sistema de gobierno mexicano. Con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que sustituyó al COFIPE, se legisló en torno a la paridad de género para que las mujeres tuvieran acceso real y proporcionalmente igual que los hombres a los puestos de representación popular. Así, en el proceso electoral de 2014-2015, los partidos políticos postularon mujeres en 50% del total de las candidaturas a las diputaciones federales y senadurías.



De igual forma, la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León obligó a los partidos políticos que en la postulación de candidaturas para la integración del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos se garantizara la paridad entre los géneros.

La Comisión Estatal Electoral vigilará que esta condición se cumpla en el proceso electoral 2017-2018. Con estas medidas, no se garantiza que la mitad del Congreso estará integrada por mujeres y la otra mitad por hombres. Sin embargo, sí se asegura que ambos tendrán las mismas posibilidades de ocupar una curul. Más allá de la igualdad de oportunidades, estas medidas buscan producir un cambio en la forma en que mujeres y hombres vemos nuestras diferencias y capacidades y, de esta manera, contribuir a eliminar las actitudes de segregación que impiden el acceso igualitario a puestos de toma de decisiones públicas.

VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LAS MUJERES

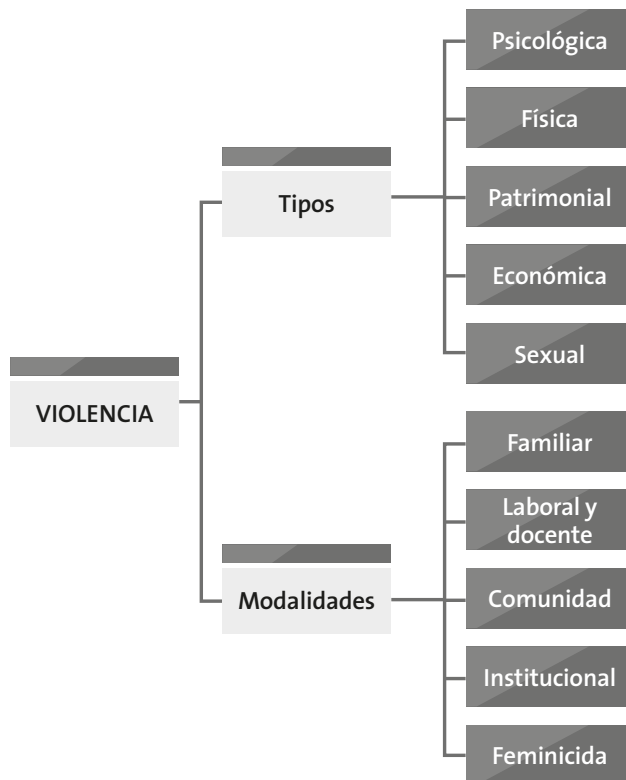
La lucha por el reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos ha sido larga y lenta, aunado a ello, cuando al fin se dan las modificaciones a las legislaciones, otros obstáculos se presentan y minan los logros alcanzados. Una de estas barreras es la violencia política que se ejerce en contra de las mujeres que se interesan o incursionan en la vida política de su comunidad.

La violencia política se presenta cuando existen conductas contra las mujeres por ser mujeres con el objetivo de que abandonen la política, ya sea que renuncien al intento de ser candidatas o al cargo político que ocupan.

La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007) enumera cinco tipos de violencia: psicológica, física, patrimonial, económica y sexual; así como cinco modalidades de la violencia: familiar, laboral y docente, en la comunidad, institucional y feminicida.

En la modalidad institucional se ubica la violencia que se da al interior de los partidos políticos, ahí se identifican elementos que obs-

taculizan los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género. Por ejemplo, los hombres suelen ser los «héroes» que pasan largas horas de trabajo en el partido, que se sacrifican, dirigen y representan a la institución; en tanto, las mujeres son vistas como las que realizan las tareas «de base» (repartir volantes, recaudar fondos, llamar al voto, participar en manifestaciones, prestar sus casas, preparar comida, arreglar y limpiar, etcétera), tienen una actitud dócil y muy escasamente llegan a posiciones cupulares partidistas.



Lo que provoca esta modalidad de violencia es precisamente amedrentar, intimidar, minar la estima, angustiar para nublar el razonamiento, para lograr que las mujeres violentadas, por mínima que sea la agresión, se desanimen y abandonen sus pretensiones políticas; además, se ocasiona que las mujeres no se apropien de sus derechos y por tanto que no denuncien. Es decir, se pretende anularlas como ciudadanas, suprimir su derecho a participar en la toma de decisiones.

Cabe mencionar que la frecuencia e intensidad de la violencia política contra las mujeres aumentó a partir de las reformas legisla-

tivas en materia de cuotas y paridad de género, mismas que condujeron a la aplicación de las medidas afirmativas para lograr el posicionamiento de las mujeres en los cargos de elección popular. Estos cambios evidenciaron una cultura machista y androcéntrica que se opuso a las nuevas disposiciones, lo que ocasionó prácticas no deseadas como intercambio de distritos, seleccionar a mujeres para distritos perdedores, o elegir a candidatas con vínculos de parentesco solo para cumplir la cuota.

NUEVA CULTURA POLÍTICA DEMOCRÁTICA

Parte del combate a la violencia política involucra el empoderamiento político de las mujeres, ONU Mujeres defiende la construcción de una nueva cultura política democrática que dé voz a las mujeres, mediante una promoción de la igualdad de género y los derechos de las mujeres como elemento central en los procesos de reforma de las instituciones del Estado.



Para lograr este empoderamiento se requiere reconocer la importancia de la participación de las mujeres, ONU Mujeres lo hace mediante tres argumentos principales:

1. Al ser la democracia representativa, y las mujeres constituir más de la mitad de la población, es justo que estén representadas de forma paritaria en los espacios de decisión política, en todos los niveles y ámbitos de gobierno, en los partidos políticos y organizaciones sociales. Este incremento en la representación debe ser cuantitativo y cualitativo.
2. La participación paritaria de las mujeres conduce a mayores perspectivas de desarrollo, de democracia efectiva y de buen gobierno. Además, la experiencia indica que su participación ayuda a que se aborden en la agenda política temas tradicionalmente relegados.
3. La presencia de líderes políticas tiene un efecto multiplicador para empoderar a más mujeres en todas las esferas de la vida.

Esta nueva cultura también incluye que las mujeres como ciudadanas reconozcan y se apropien de sus derechos y obligaciones políticas, con fundamento en lo establecido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

- Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- Votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad del electorado, y
- Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Las ciudadanas que incursionan en la vida política pública de su comunidad deben informarse en cuestión de género, capacitarse en género, tomar conciencia y apropiarse de sus derechos.

Este fortalecimiento lleva a promover liderazgos transformadores que no reproduzcan los tradicionales masculinos, en donde tanto hombres como mujeres logren un equilibrio entre sus roles y concilien responsabilidades. Entonces, el resultado del empoderamiento y del proceso paritario debe ser una representación e igualdad sustantiva.

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

Ante la falta de un marco normativo específico que regule, sancione y repare la violencia política de género en el estado se creó el Protocolo para la Atención de Casos de Violencia Política en Razón de Género en Nuevo León. Este tiene como fin ofrecer una guía para orientar y prevenir la violencia política contra las mujeres en el estado, y, con ello, poder acceder a la tutela de los derechos político-electorales que se estimen vulnerados por medio de una colaboración entre instituciones y coordinados a través del Observatorio de la Participación Política de las Mujeres en Nuevo León.

En ese sentido, el Protocolo busca facilitar la identificación de la violencia política en razón de género, junto con las autoridades

competentes para enfrentarla, con base en el tipo de responsabilidad y la acción concreta que se busque para atenderla. Además, a través de este instrumento se fomenta una coordinación interinstitucional estatal sólida para promover, proteger, garantizar y respetar los derechos político electorales de las mujeres (a nivel estatal y municipal).

Este documento es el resultado de la suma de esfuerzos institucionales, especialmente de aquellas instituciones que forman parte del grupo de trabajo del Observatorio, y es fruto de la coordinación y la preocupación compartida en torno a la búsqueda de soluciones conjuntas para hacer frente a los casos de violencia política en razón de género que pudieran presentarse en el marco del proceso electoral local 2017-2018.

LENGUAJE INCLUYENTE

Una nueva cultura política democrática necesita también de un lenguaje que visibilice a todas y a todos. Aunque el uso de expresiones incluyentes no logra la igualdad sustantiva por sí mismo, sí es una forma de reconocimiento hacia las mujeres y busca evitar su discriminación.

La Comisión Estatal Electoral está comprometida con estas tareas tanto fuera como dentro de su propia organización. Por esa razón ofrece a su personal el *Manual para el uso del lenguaje incluyente**, cuyo fin es proporcionar un instrumento que brinde opciones para la elaboración de documentos y papelería institucional.

Las páginas de dicho manual esperan ser una guía en más de un sentido para todo su personal. Por un lado, que sea una ayuda en las dudas acerca del lenguaje incluyente; por otro, un recordatorio de lo que falta por hacer en pro de la igualdad de género.

* El manual se hará llegar al Personal Técnico Operativo del SIPRE de manera electrónica.

GLOSARIO DE TÉRMINOS ELECTORALES

Actas electorales

Documentos oficiales que forman parte del material electoral, en los que se describe todo lo acontecido durante la Jornada Electoral, desde que se instala la casilla hasta su clausura. Existen distintos tipos de actas electorales: acta de instalación, acta de cierre de votación y actas de escrutinio y cómputo.

Acta de Escrutinio y Cómputo

Documento elaborado por las y los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla al concluir la Jornada Electoral, en el que se registran los votos emitidos y nulos, las boletas no utilizadas, los incidentes que se suscitaron durante la votación y los escritos de protesta que hayan presentado las y los representantes de los partidos políticos y las y los candidatos independientes

Ayuntamiento

Máxima autoridad en los municipios del estado. Está integrado por una o un Presidente Municipal, Sindicaturas y Regidurías que correspondan de acuerdo al número de habitantes del municipio.

Boleta electoral

Documento en el que se emite el voto; contiene la información necesaria para que la o el ciudadano pueda distinguir entre uno u otro partido o una o un candidato.

Campaña electoral

Conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales y estatales, las y los candidatos independientes, las coa-

liciones, con el objetivo de promover sus programas, principios, estatutos o candidaturas, y así obtener el voto ciudadano.

Capacitación electoral

Es la serie de actividades destinadas a la preparación de la ciudadanía que participará en el proceso electoral como las y los funcionarios de casilla y como las y los observadores electorales.

Capacitadora o Capacitador Asistente Electoral

Son las y los empleados bajo dependencia del INE cuya tarea primordial es capacitar a las y los funcionarios que integrarán las casillas.

Casilla electoral

Es el espacio físico designado para que la Mesa Directiva de Casilla reciba la votación de la ciudadanía el día de la elección.

Ciudadanía

Condición que garantiza la plenitud de derechos y obligaciones políticas, económicas y sociales otorgadas por el Estado; también es la calidad del individuo que vive y se desenvuelve en las ciudades o comunidades, bajo normas establecidas por la sociedad.

Comisión Estatal Electoral

Organismo público, independiente y autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente; es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de las elecciones para Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos del estado de Nuevo León.

Congreso del Estado

En Nuevo León representa al Poder Legislativo y la voluntad del pueblo. Es quien elabora y reforma las leyes que nos rigen. Se integra por 42 diputadas y diputados electos cada tres años.

Consejera o Consejero Municipal

Son las y los ciudadanos que fungen como Consejeros Electorales en cada una de las Comisiones Municipales Electorales.

Constitución o Carta Magna

Es la ley fundamental y suprema de un Estado. En ella se estable-

cen los derechos y obligaciones de la ciudadanía y los poderes e instituciones de la organización política. La Constitución es la expresión de la soberanía del pueblo.

Consulta ciudadana

Consiste en someter a votación ciudadana la aprobación o rechazo de un acto o una decisión del interés colectivo a nivel estatal o municipal.

Consulta Popular

Mediante el **plebiscito** o **referéndum** (véanse) la ciudadanía aprueba o rechaza un acto o una decisión, y cuyo resultado se toma en cuenta por la autoridad.

Contralorías sociales

Derecho de fiscalizar la ejecución de los programas de gobierno, así como la aplicación de los recursos del erario por parte de las y los ciudadanos o asociaciones ciudadanas.

Credencial para votar

Es el instrumento de identificación que permite a las y los ciudadanos mexicanos votar en las elecciones federales, estatales y municipales.

Diputadas o diputados

Son quienes representan a la sociedad de un estado o país y se encargan de elaborar y reformar las leyes. Forman parte del Poder Legislativo. En Nuevo León existen las Diputaciones de mayoría relativa y las de representación proporcional.

Distrito electoral local

Subdivisión territorial del estado de Nuevo León para realizar la elección de Diputaciones de mayoría relativa. El estado se divide en 26 unidades geográficas diferentes a la división de distritos electorales federales.

Documentación electoral

Es el conjunto de documentos, tales como boletas electorales, actas, Lista Nominal, etcétera, que se utilizan en la casilla durante la Jornada Electoral.

Elección concurrente

La elección concurrente se da cuando coinciden las fechas de la elección federal y la elección local.

Escrutadoras o escrutadores

Son las y los funcionarios electorales de una casilla que se encargan, entre otras cosas, de llevar a cabo la revisión cuidadosa de los votos de una elección, al separarlos por partido político, candidata o candidato, y realizar el cómputo de estos.

Escrutinio

Examen cuidadoso de los votos surgidos de una elección, al separarlos por partido político, candidata o candidato.

Funcionaria o funcionario electoral

Es la persona que en términos de la legislación electoral vigente integra los organismos electorales.

Iniciativa popular

Derecho de presentar proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes correspondientes al Congreso del Estado, así como de reglamentos del Poder Ejecutivo o de los Ayuntamientos.

Instituto Nacional Electoral

Institución que se encarga de organizar las elecciones federales – Presidencia de la República, Diputaciones Federales y Senadurías–, así como organizar, en coordinación con los organismos públicos locales de las entidades federativas, las elecciones locales en los estados de la República y la Ciudad de México.

Ley

Conjunto de preceptos jurídicos que rigen la conducta de las mujeres y los hombres en la sociedad.

Leyes electorales

Conjunto de normas y reglamentos cuya función es regular lo concerniente al ámbito electoral federal y local.

LGIFE

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lista Nominal de Electores

Relación de las y los ciudadanos inscritos en el padrón electoral que han obtenido su credencial para votar.

Mampara

Forma parte del material electoral; es el sitio, dividido o aislado, donde las y los ciudadanos individualmente marcan la boleta electoral que posteriormente introducirán en la urna.

Material electoral

Conjunto de insumos materiales y documentales necesarios para que la casilla funcione adecuadamente: Lista Nominal de Electores, copia de nombramientos de las y los representantes de los partidos, de las y los candidatos independientes, boletas foliadas, actas, urnas, mamparas, cartulinas, tinta indeleble, ley electoral, entre otros útiles.

Mayoría relativa

Proceso mediante el cual una o un candidato gana un puesto de elección popular, debido a que obtuvo la mayoría de los votos de la elección, independientemente de que la cantidad obtenida sea o no, más de 50% del total.

Mesa Directiva de Casilla

Organismo encargado de recibir la votación de las y los ciudadanos el día de la elección. Están integradas por una o un Presidente, dos Secretarías o Secretarios y tres Escrutadoras o Escrutadores y, en su caso, por una Escrutadora o Escrutador adicional para las Consultas Populares, además de tres Suplentes generales. El número de Mesas Directivas de Casilla aumenta en función de la población.

Observadora u observador electoral

Son las y los ciudadanos que se destaca por su interés en el desarrollo del proceso electoral, observándolo y vigilando el cumplimiento de la ley.

Padrón electoral

Registro o lista de las y los ciudadanos que presentan su solicitud para obtener su credencial para votar.

**Partidos políticos**

Son entidades u organizaciones de interés público, integrados por personas que tienen como finalidad promover la organización y participación de las y los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de estos a la conformación de los órganos de representación popular.

Plebiscito

Es cuando la autoridad pone a la consideración de la ciudadanía, para su aprobación o rechazo y de manera previa a su ejecución, los actos o decisiones que sean trascendentes.

Poder Ejecutivo

Es uno de los tres poderes del estado. Está compuesto, en los distintos niveles de gobierno, por una figura presidencial o ejecutiva, quien se encarga de gobernar. En México el Poder Ejecutivo está representado por la o el Presidente de la República (federal), la o el Gobernador del estado (estatal) y la o el Presidente Municipal (municipio).

Poder Judicial

Es uno de los tres poderes del Estado. Está integrado por las o los Jueces, las y los Magistrados y las y los Ministros, quienes se encargan de aplicar las leyes. En México, el Poder Judicial está representado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los distintos tipos de tribunales. En cada uno de los estados existe un Tribunal Superior de Justicia.

Poder Legislativo

Es uno de los tres poderes del Estado. Está integrado por legisladores, quienes representan al pueblo formulando leyes y normas. En México, el Poder Legislativo se representa por un Congreso de la Unión, el cual se divide en dos Cámaras, la de Diputados y el Senado de la República. La Cámara de Diputados está compuesta por 500 integrantes que se eligen cada tres años, mientras que el Senado de la República cuenta con 128 que se eligen cada seis años.

Presidenta o presidente de casilla

Es la o el funcionario electoral designado por el organismo electoral del municipio o del distrito que se trate. Asegura el correcto funcionamiento de la casilla.

Presupuesto participativo

Mecanismo mediante el cual las y los ciudadanos, por medio de las asambleas ciudadanas o juntas de vecinos, eligen y definen los proyectos, obras o programas a cargo del presupuesto municipal, bajo la administración, ejecución y responsabilidad de las autoridades correspondientes.

Proceso electoral

Es el medio a través del cual se concreta la voluntad soberana del pueblo para designar a sus gobernantes. Serie de actos regulados por la legislación electoral para renovar periódicamente a las y los integrantes del Poder Ejecutivo y Legislativo. Consta de tres etapas: preparación de la elección, Jornada Electoral y resultado y declaración de validez de las elecciones.

Puesto de elección popular

Son los cargos públicos que obtienen las y los candidatos de los partidos gracias al voto de la ciudadanía.

Reglamento de elecciones

Regula las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

Referéndum

Es cuando se consulta a la ciudadanía respecto a la aprobación o rechazo sobre la expedición, reforma, derogación o abrogación de leyes competencia del Congreso del Estado o de reglamentos estatales y municipales.

Representación proporcional

Proceso mediante el cual se reparte cierta cantidad de puestos proporcionalmente entre los partidos políticos de acuerdo con la cantidad de votos que hayan obtenido en la elección.

Revocación de mandato

Mecanismo de consulta a las y los ciudadanos a fin de que estos



se pronuncien mediante sufragio sobre la terminación anticipada del periodo para el cual fueron electos la o el titular del Ejecutivo del Estado, las y los Presidentes Municipales y las y los Diputados Locales.

Sección electoral

Son las fracciones de territorio en que se divide el municipio, sirven para ordenar la inscripción de las y los ciudadanos en el padrón electoral y para elaborar la Lista Nominal de Electores. Se pueden dividir en urbanas, rurales y mixtas. Tienen un mínimo de 100 personas y un máximo de 3000.

Tinta indeleble

Forma parte del material electoral; sirve para marcar el pulgar derecho de las y los ciudadanos una vez que ya emitieron su voto.

Tribunal Electoral del Estado

Organismo autónomo y permanente. Es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral para el control de la legalidad y para la resolución de los medios de impugnación que se presenten en los procesos electorales ordinarios y extraordinarios.

Urnas electorales

Forman parte del material electoral, son cajas transparentes en donde se depositan los votos de las y los electores.

Voto

También llamado sufragio. Expresión individual de la voluntad popular para la elección de las y los integrantes de los órganos del poder público. Se caracteriza por ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

MANUAL PARA EL PERSONAL TÉCNICO OPERATIVO DEL SIPRE
Proceso Electoral 2017-2018

Con un tiraje de 700 ejemplares, se terminó
de imprimir en el mes de mayo de 2018
en los talleres de Impresos Portales Publicidad S.A de C.V.

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN

REVISIÓN DEL CONTENIDO

Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo

César Rolando Romero González
Jefe de la Unidad de Tecnología y Sistemas

CUIDADO DE LA EDICIÓN

Cuauhtémoc Iglesias Ontiveros
Director de Capacitación Electoral

Mateo de Jesús Flores Flores
Jefe del Departamento Editorial

CORRECCIÓN DE ESTILO

César Eduardo Alejandro Uribe
Corrector

DISEÑO Y FORMACIÓN

Elena Herrera Martínez
Diseñadora Editorial

DISEÑO DE PORTADA

Unidad de Comunicación Social

TIPOGRAFÍA

TheSans

**COMISIÓN
ESTATAL
ELECTORAL
NUEVO LEÓN**



Sistema de Calidad Certificado ISO 9001:2015
Número de Certificado: 39322

Avenida Madero 1420 Poniente,
Centro, Monterrey, N.L., México
(81) 12331515 y 01800 CEENLMX (2336569)

www.ceenl.mx


**ELECCIONES
NL 2018**
CONSULTA POPULAR



#MiVotoDecide